

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE JULIO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Deducción — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0			Fecha	0/0				Fecha	0/0
12-7-923	70,00	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR 192 Agosto de 1919 <i>al contado.</i>				ACCIONES				
12-7-923	70,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00 y 69,95	12-7-923	567,00	Banco de España.....	600		665,00	
12-7-923	70,15	> E, de 25.000 >	70,20	12-7-923	243,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	600		244,00	
12-7-923	70,20	> D, de 12.500 >	70,25	10-7-923	269,50	Banco Hipotecario de España...	500			
12-7-923	70,20	> C, de 5.000 >	70,20 y 25	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250			
12-7-923	70,20	> B, de 2.500 >	70,25	12-7-923	179,50	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
12-7-923	70,25	> A, de 500 >	70,85	10-7-922	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		152,00	
12-7-923	70,25	> G, de 100 >	70,20	12-7-923	340,00	Unión Española de Explosivos...	100			
11-7-923	70,25	> H, de 500 >	70,20	11-7-923	84,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
		En series diferentes.....		12-7-923	34,75	carera España...) Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-6-923	164,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>Exemplado.</i>		10-7-923	337,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
12-7-923	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		12-7-923	337,00	Idem Norte de España.....	475		338,50 pesetas	
12-7-923	86,00	> E, de 12.000 >		12-7-923	242,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 pesos		244,00 id.	
12-7-923	86,40	> D, de 6.000 >				OBLIGACIONES				
12-7-923	86,40	> C, de 4.000 >	86,50	10-7-923	363,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.		
12-7-923	81,40	> B, de 2.000 >		12-7-923	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,00	
12-7-923	80,60	> A, de 1.000 >		12-7-923	100,00	Idem id. id.....	500	5	99,95 y 100,00	
12-7-923	87,00	> G, de 100 >	87,00	12-7-923	111,50	Idem id. id.....	500	6	111,50	
12-7-923	87,00	> H, de 200 >	87,00	6-7-923	75,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
5-7-923	86,75	En series diferentes.....		2-7-923	93,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-5-923	77,75	Madrid a Arisa..... > B.	500	4 1/2		
25-6-923	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		14-5-923	72,35	Idem Norte de España..... > C.	500	4		
12-7-923	89,00	> D, de 12.500 >		20-1-923	63,50	na. Emisión 17 de 1. ^a serie.	500	3		
12-7-923	89,00	> C, de 5.000 >		26-5-922	58,25	Enero 1905..... 2. ^a serie.	500	3		
12-7-923	89,00	> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00	Idem Norte de España..... 3. ^a serie.	500	3		
9-7-923	89,00	> A, de 500 >		18-11-920	52,00	Enero 1905..... 4. ^a serie.	500	3		
		En series diferentes.....		20-1-923	59,50	Idem Norte de España..... 5. ^a serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid				
9-7-923	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		12-7-923	82,00	Obligaciones	500			
11-7-923	96,50	> E, de 25.000 >		28-5-923	97,00	Exploicaciones del Interior.....	500			
11-7-923	96,15	> D, de 12.500 >	96,00	10-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
11-7-923	96,15	> C, de 5.000 >	96,25	10-7-923	88,00	Idem id. 1918.....	500			
12-7-923	96,16	> B, de 2.500 >	96,25	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
12-7-923	96,16	> A, de 500 >	96,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
12-7-923	96,25	En series diferentes.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	387 100		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem sin corriente.....	>		París, a la vista, cheque, 150.000 francos	
		EMISIÓN DE 1917				Idem sin próximo.....	>		41,2) pesetas por 100 francos.	
3-7-923	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	59.000		Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
11-7-923	96,00	> E, de 25.000 >				5 por 100 amortizable.....	5 000		32,00 pesetas un. - 1.000 a 31,93.	
11-7-923	96,25	> D, de 12.500 >				Acciones del Banco de España.....	>		New-York, a la vista, cheque, 7.500 dollars	
12-7-923	96,25	> C, de 5.000 >				Idem del Banco Hipotecario.....	>		a 6,97 pesetas uno.	
12-7-923	96,25	> B, de 2.500 >	96,15			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10.500			
12-7-923	96,25	> A, de 500 >	96,15			Azucarera.—Preferentes	>			
12-7-923	96,25	En diferentes series.....				Idem.—Ordinarias	>			
12-7-923	96,25					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	126.000			
						Idem id. al 6 %	75.000			

Gaceta de Madrid - Num. 195 - 14 Julio 1923 - Anexo num. 1 - Página 160

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS MALLORCA

El día 16 de Agosto próximo, a las once, en el local que ocupa esta Comandancia, plaza del Carmen, número 28, tendrá lugar la segunda subasta pública para la contratación de las obras que integran el proyecto de "Arreglo del Castillo de Ibiza", aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1921 (D. O. número 244).

La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a los cuales tiene que efectuarse las obras, podrán consultarse en esta Comandancia, todos los días laborables, de diez a trece.

El precio límite es el de doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (253.450).

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, por los interesados o por los representantes con poder legal bastante, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. A las proposiciones se acompañará: la cédula personal del firmante; el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 (Colección Legislativa, número 163 del año 1921), relativo a intensificación de retiros de obreros y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, de suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, pudiendo consignarse en metálico, o en títulos de la Deuda pública, al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

Palma, 10 de Julio de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... en nombre propio o en representación con poder bastante de D. ... enterado del anuncio inserto en... (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial), del pliego general de condiciones y del proyecto y presupuesto de "Arreglo del Castillo de Ibiza", se comprometo y obliga a ejecutar las obras que comprende con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, por el precio que, por unidad de obra, figura en el citado presupuesto, o haciendo un ... (en letra) por 100 de baja en los precios por unidad de obra.

(Fecha y firma del proponente.)

S.—969

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de autocamión, con conductor, para el transporte de cadáveres desde el depósito al interior del Cementerio del Suroeste, por durante un período de diez años, cinco forzados y cinco voluntarios a merced del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Oficina de Cementerios de la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, cuya copia se inserta a continuación.

Para tomar parte en el concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase octava, con entera sujeción al modelo y acompañando los documentos que se indican en el artículo 1.º de las condiciones, en pliego cerrado, en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece, durante el plazo de treinta días laborables, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 30 de Junio de 1923.—
El Alcalde Presidente, ilegible.—
P. A. de S. E., El Secretario, ilegible.

Pliego de condiciones para sacar a público concurso el transporte de cadáveres por medio de autocamión, desde el depósito al interior del Cementerio del Suroeste.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º

Objeto del contrato.—El objeto de este contrato es la conducción de los cadáveres desde el depósito al interior del Cementerio del Suroeste, debiéndose prestar este servicio por medio de autocamión, sujetándose el contratista al presente pliego de condiciones y presupuesto y a las demás obligaciones complementarias que le comunique la Administración del Cementerio del Suroeste.

Artículo 2.º

Inspección del servicio.—La inspección del servicio correrá a cargo del señor Administrador del Cementerio, el cual la ejercerá por sí o delegará para ejercerla directamente a persona subalterna afecta a los trabajos de que se trata, quien como encargado de dicha inspección y a la vez de la dirección de los trabajos, cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y dará por sí o por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes e instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Artículo 3.º

Condiciones del autocamión.—La fuerza del autocamión será la necesaria para prestar servicio en el interior del Cementerio del Suroeste, bajo las condiciones de capacidad que

luego se indicarán y la velocidad máxima de 12 kilómetros por hora, debiendo reunir todas las condiciones de seguridad, cambios de marcha y demás necesarios para prestar servicio con perfección. Sin embargo, el contratista podrá emplear, para prestar el servicio objeto de este contrato, el autocamión propiedad del Ayuntamiento que presta este servicio actualmente, corriendo a cargo del mencionado contratista las reparaciones necesarias para ponerlo en uso y la conservación y reparación sucesiva, debiendo entregarlo en perfecto estado al terminar el plazo de duración de la contrata.

Artículo 4.º

Capacidad y forma del autocamión. En caso de no usar el contratista el autocamión citado en el último párrafo del artículo anterior, deberá ser la capacidad del autocamión que destine a prestar servicio, la necesaria para transportar sentados una brigada completa de enterramientos, compuesta de cuatro hombres y una caja de hierro taladrado para el transporte de cadáveres, capaz para cinco féretros, adaptándose en lo posible al modelo de la que actualmente está en uso.

Artículo 5.º

Empadronamiento del autocamión. El auto deberá estar inscrito en el registro Municipal de Barcelona y llevará en punto visible la tablilla con el número correspondiente.

Artículo 6.º

Circunstancias que ha de reunir el conductor.—El conductor deberá poseer el título que le autorice para la conducción del vehículo automóvil; además, en lo que sea posible, deberá cumplir lo prevenido en la sección segunda, capítulo tercero de las Ordenanzas municipales, y reunirá las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias ordenanzas, y muy especialmente, la de tener la fuerza necesaria, a juicio de la Inspección, para poder conducir debidamente el autocamión.

El adjudicatario deberá proveerle de un uniforme ajustado al modelo que le será oportunamente indicado por la ilustre Comisión de Cementerios.

El conductor estará obligado a cumplir cuantas instrucciones y órdenes le comunique la Inspección de la contrata, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordene, a despedir y sustituir al conductor si hubiese cometido faltas de respeto, de insubordinación o de incumplimiento de las citadas órdenes e instrucciones.

Artículo 7.º

Horas de trabajo.—La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable y festivo (que no sea domingo), y de cinco horas los domingos.

Las horas en que deberá practicarse el servicio serán de las siete de la

mañana a las doce durante todo el año; por las tardes el servicio será de dos y media a cinco y media durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; de tres a seis en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre y de tres y media a seis y media en los de Mayo, Junio Julio y Agosto.

Debiendo el contratista verificar diariamente el transporte de la totalidad de cadáveres que sea necesario trasladar al interior del Cementerio, vendrá obligado a prolongar el servicio el tiempo que sea necesario para efectuar totalmente dicho servicio, incluso en caso de epidemias o de un aumento de mortalidad, deberá aumentar el servicio en otro autocamión, previa la orden de la Ilustre Comisión de Cementerios, sin derecho a retribución extraordinaria alguna.

Artículo 8.º

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionadas por el autocamión.—En el caso de que el conductor ocasionase desperfectos, perjuicios, desgracias, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario y quedará obligado a hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones a que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen desperfectos producidos en obras de Municipio y no las efectuase en el plazo que se designe, se llevarán a cabo por el excelentísimo Ayuntamiento a cargo y cuenta del contratista, distraiendo del depósito o fianza su importe, que deberá reponer el interesado dentro del plazo de quince días.

El Ayuntamiento no será en caso alguno responsable de las averías que por cualquier medio sufra el autocamión, ni tampoco de la pérdida, robo, incendio, etc. de cualquier elemento del autocamión; sin embargo, si usa el autocamión del Cementerio propiedad del Ayuntamiento, deberá repararlo o reponer otro en iguales condiciones.

Si por cualquier motivo no puede prestar servicio el autocamión, deberá el contratista sustituirlo por otro análogo, de manera que nunca deje de prestarse el servicio.

Artículo 9.º

Garaje y almacén.—El Ayuntamiento facilitará un local cerrado dentro del Cementerio, donde deberá estar el camión cuando no preste servicio, no pudiendo salir del recinto del Cementerio dicho autocamión, salvo en casos especiales de reparación, pintado, etcétera.

Dentro del mismo local podrá el contratista almacenar bencina, aceite, herramientas, etc., cuyos materiales han de ser siempre a cargo y riesgo del contratista.

Artículo 10.

Plazo en que empezará a regir el suministro y duración del mismo.—Para empezar el contratista a facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo a las condiciones, se le concede un plazo de dos meses

en que se firma la escritura de contrata. El plazo de duración de ésta será de diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios, a merced del excelentísimo Ayuntamiento, quedando el contratista obligado a aceptarlo. Si el Ayuntamiento decidiera dar por terminada la contrata a los cinco años, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

Artículo 11.

Obligaciones generales del adjudicatario.—Queda en general el adjudicatario obligado a cumplimentar cuantas disposiciones le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito la inspección de la contrata.

Artículo 12.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.—Además de estas condiciones, regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Artículo 13.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14.—En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato compren-

da productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.—En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17.—Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de despacho en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio y que será el que constituirá la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido a estas condiciones y acompañado con ellos los documentos siguientes:

1.º Cédula personal; 2.º Resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de 912,50 pesetas a que asciende el 5 por 10 del Presupuesto de Contrata; 3.º Recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo a la industria de que se trata, a tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 15

Adjudicación.—Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Cementerios procederá a su estudio pidiendo los informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos a que se hace referencia en las anteriores bases; en vista de todo ello, y a tenor de la mejora del precio unitario y de la facultad conferida por el artículo 10 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición que estime más ventajosa, pudiendo re-

chazarlas todas si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Artículo 16

Obligaciones del adjudicatario.—Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Cementerios, vendrá obligado el adjudicatario a constituir la fianza definitiva, con arreglo a lo prevenido en el artículo 18, a firmar la escritura y a dar principio a los trabajos en el plazo señalado en el artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario sin causa justificada da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y a incautarse de la fianza o depósito provisional y para llamar, si así lo creyera oportuno, cualquier otro proponente.

Artículo 17

Caso de no ser adjudicado el servicio a ninguno de los proponentes.—En el caso de no ser adjudicado el servicio a ninguno de los proponentes, serán devueltas a los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que recaiga toda resolución en el expresado concurso sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 18

Fianza definitiva.—La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella a que resultase el presupuesto anual tipo de contrato, después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora abtenida en la proposición presentada.

Artículo 19

Casos originados por el concurso.—Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

Artículo 20

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalización del contrato.

Artículo 21

Pago de los jornales devengados.—De los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este concurso, se formará semanalmente la correspondiente lista de jornales autorizada por el Sr. Administrador del Cementerio, la cual será pagada mediante la oportuna orden del Excelentísimo Sr. Alcalde.

Artículo 22

Multas por falta de puntualidad o incomparecencia.—Cuando el autocamión deje de prestar servicio en una jornada cualquiera a causa de no haber comparecido al trabajo el encargado de la conducción, se impondrá a dicho contratista multas del doble de jornal que en caso contrario se hubiese devengado.

En caso de falta de puntualidad se descontará la cantidad de doce pesetas por cada hora o fracción de ellas que tenga que retrasarse el servicio.

Artículo 23

Multas por faltas de carácter general.—Las contravenciones a las Ordenanzas Municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiese en ellas penalidad taxativamente especificada se castigarán en general con multas de 10 a 50 pesetas sin perjuicio de adoptar además respecto de ellos el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que proceda cuando lo aconseje o exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza o depósito de garantía y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero ya citadas en estas condiciones.

Artículo 24

Rescisión por incumplimiento del contratista.—Cuando el contratista se niegue al cumplimiento del servicio que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigen, o incurra, a pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar a amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato perdiendo el contratista el depósito de garantía o fianza definitiva que quedará a beneficio del Municipio sin derecho por parte de aquél a reclamación alguna.

Artículo 25.

Rescisión por incumplimiento del excelentísimo Ayuntamiento.—Si el excelentísimo Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes a aquel en que los hubiera devengado, tendrá este derecho a rescindir el contrato y a que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista, dejar de prestar servicio de que es objeto la contrata, sujetándose para ello a lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Artículo 26

Reclamaciones del contratista.—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones, respecto a pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haber sido originado por fuerza mayor, debidamente justificados.

Artículo 27.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 27.

Artículo 28.

Real decreto de 20 de Junio de 1902. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas estas cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

El contratista, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900 será responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el servicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Artículo 29.

Real orden de 28 de Julio de 1902.—La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales a que se refiere el artículo 12 se entenderá adicionado por los que se consiguran en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 29.

Artículo 30.

Prórroga del contrato.—Teniendo en cuenta que el servicio a que tiende el presente contrato es de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que se señala en el art. 10, de acuerdo con lo dispuesto o prevenido en el apartado 12, artículo 8 de la referida instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo que para tales casos previene el mentado párrafo o resuelva la Corporación municipal lo

Artículo 30.

Artículo 31.

Prórroga del contrato.—Teniendo en cuenta que el servicio a que tiende el presente contrato es de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que se señala en el art. 10, de acuerdo con lo dispuesto o prevenido en el apartado 12, artículo 8 de la referida instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo que para tales casos previene el mentado párrafo o resuelva la Corporación municipal lo

más conveniente acerca del particular.

Barcelona, 6 de Junio de 1923.—El Arquitecto encargado de Cementerios. (Sección tercera. Grupo segundo), A. Domingo Verdaguer.—El Jefe del Negociado de Higiene y Beneficencia, José María Boter.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en..., bien enterado de las condiciones y presupuesto que han de regir en el presente concurso para la conducción de cadáveres por medio de autocamión, desde el depósito al interior del Cementerio del Suroeste, se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose a las indicadas condiciones, por el precio del jornal diario de (aquí se consignará en letras y números el precio del jornal).

(Fecha y firma del proponente).

PRECIO QUE SE ASIGNA AL JORNAL

Número 1 de orden.—Por un jornal de conductor y autocamión para el servicio de transporte de cadáveres al interior del Cementerio del Suroeste, con arreglo al presente pliego de condiciones, cincuenta pesetas (50).

Nota.—En el precio asignado va incluido el 14 por 100 de beneficio industrial, imprevistos, dirección y administración, representando dicha cantidad, deducida la rebaja obtenida en la subasta que corresponde aplicar, el precio del jornal diario que debe abonarse al contratista, sin que pueda reclamarse que se introduzca modificación alguna en el bajo ningún concepto de error u omisión.

Presupuesto de contrata del suministro de conductor y autocamión que tenga que emplearse con destino al servicio de transporte de cadáveres por el interior del Cementerio.

Por 365 jornales de conductor y autocamión a cuyo cargo corre la conducción de cadáveres, cincuenta pesetas (50).

Importe total 18.250 pesetas.

Asciende este presupuesto de contrata a la cantidad de diez y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (18.250).

Barcelona, 6 de Junio de 1923.—El Arquitecto encargado de Cementerios. (Sección tercera. Grupo segundo), A. Domingo Verdaguer.—El Jefe del Negociado de Higiene y Beneficencia, José María Boter.

Es copia conforme con su original aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en Consistorio de 20 del corriente mes de Junio.

Barcelona, 30 de Junio de 1923.—El Secretario. C. Planas.

S—1042

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIAN

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, relativo a sacar a subasta el solar C de la manzana 68 del Ensanche

de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 21 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, y durante las horas de oficina, de manifiesto en la Sección administrativa de Obras municipales, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 68.486,95 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.424,30 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se previene al público que en el mismo acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del solar.

San Sebastián, 10 de Julio de 1923. El Alcalde accidental (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad

Límites: Frente, calle de Prim; Derecha, entrando, solar B de la misma manzana; izquierda, entrando, solar D de la misma manzana; espalda, patio central de la misma manzana.

Superficie: 291,43 metros decimales.

Precio por metro cuadrado: 235 pesetas.

Total, 68.486,95 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cinco céntimos.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este lugar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 68.486,95 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar letra C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.424,30 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos del cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anunciado y anterior del acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado por el Sr. Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera otorgarse la escritura y el comprador hubiera entrado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11. Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12. Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose cuando ésta se haya verificado la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionamente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o ni llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará

en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional definitiva que hubiere prestado el rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1052

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularán contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, relativo a sacar a subasta el solar D de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 22 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, y durante las horas de oficina, de manifiesto en la Sección administrativa de Obras municipales, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 54.614,25 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.830,71 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al en que

se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se previene al público que en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del solar.

San Sebastián, 10 de Julio de 1923.
El Alcalde accidental (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad

Límites: Frente, calle de Prim; derecha, entrando, solar F de la misma manzana; izquierda, entrando, vía pública; espalda, solar H y patio general de la misma manzana.

Superficie: 325,57 metros decimales.

Precio por metro cuadrado: 260 pesetas.

Total, 84.648,20 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este lugar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 84.648,20 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para op-

tar a la subasta del solar letra G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 1.232,40 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos del cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anunciado y anterior del acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado por el Sr. Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera otorgarse la escritura y el comprador hubiera entrado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11. Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12. Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipoteca-

do a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose cuando ésta se haya verificado la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o ni llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional definitiva que hubiere prestado el rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las

disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1053.

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, relativo a sacar a subasta el solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 24 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejál en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, y durante las horas de oficina, de manifiesto en la Sección administrativa de Obras municipales, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 84.648,20 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 1.232,40 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se previene al público que en el mismo acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del solar.

San Sebastián, 10 de Julio de 1923.
El Alcalde accidental (legible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara de esta ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la can-

tividad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad

Limites: Frente, calle de Prim; derecha, entrando, solar G de la misma manzana; izquierda, entrando, solar E de la misma manzana; espalda, patio general de la misma manzana.

Superficie: 242,73 metros decimales.

Precio por metro cuadrado: 225 pesetas.

Total 54.614,25 pesetas.

Asciende esta tasación a la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos catorce pesetas con veinticinco céntimos.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este lugar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 54.614,25 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar letra D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.830,71 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos del cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del

anunciado y anterior del acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastando por el Sr. Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasionen la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera otorgarse la escritura y el comprador hubiera entrado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11. Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12. Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe devolviéndose cuando ésta se haya verificado la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o ni llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rema-

tante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional definitiva que hubiere prestado el rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe le será devuelto el exceso.

Artículo 14.º Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 8 de Junio de 1923.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1054

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN FERNANDO

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia Ejecutiva para el cobro de los descubiertos por concepto de urbana que a continuación se expresan, que resultan a nombre de doña María Dolores Tinoco Varela, y como responsables doña Isabel Pando, Manuel de Villena y otros, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores doña Isabel, doña Josefa, D. Alfonso, doña María, doña Milagros Pando y D. Manuel de Villena, doña Consuelo Jiménez y doña María Isabel Manuel de Villena sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y

semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Agosto próximo, a las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, La Herrau, 10, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedora hipotecaria: anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y de pregón en el acto de la subasta.

Demostración del débito.

Años 1919-20, tercero y cuarto trimestres, 19.16 pesetas.

Idem 1920-21, primero, segundo y tercer trimestres, 28.77.

Idem 1921-22, primero y segundo trimestres, 19.16.

Principal, 67.09.

Recargos de apremio de primero y segundo grado, 10.05.

Costas devengadas, 72.86.

Total: 150 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula a dona María Caridad Tadrín y Bautista en concepto de acreedora, advirtiéndole que según preceptúa el artículo 96 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma que al final se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa situada en esta ciudad y su calle Sánchez Cerquero, núm. 20 de gobierno; que linda: derecha, con la núm. 21 de la misma calle; izquierda, con la núm. 19, y por su fondo con casa de la calle Posadilla.

Está gravada con tres hipotecas a favor de doña María de la Caridad Tadrín y Bautista.

En San Fernando a 31 de Julio de 1922.—El Agente.

P—9518

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONTBLANCH

Contribución urbana fiscal.—Primer trimestre de 1922-23.

D. Miguel Espinar Rodríguez, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor D. José Graells Trullols, bajo el núm. 227, de domicilio ignorado, de 1.50 pesetas, sin que consta tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del susodicho deudor que con fecha 3 de Agosto he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que del no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Sarreal a 28 de Agosto de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Espinar. P—9554

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica se sigue contra doña Pilar Vicedo Castelló, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Pilar Vicedo Castelló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Agort. 21 de Agosto de 1922.—Francisco Segura. P—9537

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE URDA

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente

de *Providencia*:—“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Demostración del débito

Por certificación de electricidad, 13.103,80 pesetas.

Recargos primero y segundo grado, 1.965,57 pesetas.

Total, 15.069,37 pesetas.

Y siendo D. Santiago Rico Martín uno de los deudores a quienes se refiere dicha providencia, se la notifica en forma legal.

En Urda, a 27 de Mayo de 1922.—El Recaudador, Aurelio Carretero.

P—9556

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada a Don Santiago Rico Martín en debida forma, quedan embargados para el cobro de importe de su débito por el concepto y período que se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una habitación en este pueblo, calle del Parador, sin número, linda derecha entrando herederos de Cecilio Rahadán; izquierda, camino de Consuegra; espalda, herederos de Pablo Rahadán, y frente, la calle.

Al propio tiempo se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo acrecibimiento de suplirlos a su costa.

Demostración del débito

Principal, 13.103,80 pesetas.

Recargos, 1.965,57 ídem.

Total, 15.069,37 pesetas.

En Urda, a 3 de Agosto de 1922.—El Recaudador, Aurelio Carretero.

P—9557

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA BISBAL

Primer trimestre de 1922-23

Don Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona

que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Agosto de 1922 he dictado la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores

Calonge.—Rústica:

Ángel Carrilló Soto, 52,05 pesetas.

Francisco Ribot Juanals, 83,46.

La Bisbal.—Urbana:

Juan Carbó y Piedad Feliú, 6,30.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

La Bisbal a 4 de Agosto de 1922.
El Recaudador ejecutivo, Bernardino Rodríguez.

P.—9590

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

Don Ramón Hervera, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra Francisco Suelves Sanz y Francisco Suelves Suelves, de Osso de Cinca, de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se am-

pliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.”

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se le notifica para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes:

Liquidación.

Descubiertos desde el año 1914 al cuarto trimestre de 1921-22, pesetas 151,86.

Suman las cuotas, 151,86.

Apremios de primero y segundo grado, 22,78.

Total, 174,64.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni herederos se le notifica por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Osso de Cinca a 14 de Agosto de 1922.—El Agente, R. Hervera.

P.—9578

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FUENMAYOR

Don Francisco Varea Viniestra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fuenmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Antonio Pardo Torrealba, 6,82 pesetas.

Antonio Gabredo, 1,01.

Clemente García Alvarez, 6,57.

Celestina Viguera, 3,28.

Celedonio Alcalde, 8,35.

Dionisio Bellido, 13,15.

Epifanio Marañón, 5,07.

Florentino García Ijalbo, 11,39.

Gregorio Pradillo, 11,07.

Hilario Izarva, 7,58.

Ildefonso Hernáiz, 7,58.

Ignacio Decea Davalillo, 4,52.

Genaro Anguiano, 56,39.

José María Hernández Bazán, 14,66.

Juan Barrios Marín, 14,05.

Julietta Díez del Corral, 5,57.

Juan Pradas, 5,57.

José Amado Treviño, 7,71.

Mariano Aguirre San Martín, 4,55.

Marcos Echevarría Pérez, 4,80.

Marcelo Beltrán, 26,37.

Pedro Gimenez Zapatero, 14,15.

Rafaela Rodríguez, 8,60.

Remigio Heredia, 16,70.

Ruperto Hornos, 2,78.

Santos Bezares, 5,07.

Fernanda Gracia Alvarez, 6,82.

Sotero Anguiano, 8,70.

Saturnina Viguera, 3,79.

Tedardo Merino, 3,73.

Fuenmayor, 14 de Agosto de 1922.—
El Recaudador, Francisco Varea.

P.—9592

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE IZNALLOZ

Don Gregorio Martínez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de utilidades, 3.º y 4.º trimestre de 1921, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que los represente en la misma, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se entrega al Sr. Alcalde, para que pueda ordenar su colocación en las tablas de edictos de la Casa Consis-

torial, según lo dispone el párrafo cuarto, artículo 142 de la citada Instrucción.

Emilio Hernández Díaz.
Iznalloz, 26 de Agosto de 1923.—
El Recaudador, G. Martínez
P.—9562

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANSELLAS

D. Antonio Vich y Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta villa de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por los conceptos de rústica de los pueblos de Sansellas, correspondientes a los Presupuestos de 1921-22 y 1922-23 se ha dictado lo siguiente:

Providencia: Resultando desconocido el domicilio y paradero de doña María Torrens Vallespir, Antonio Torrens Vallespir, Juana Ana Vallespir Pons y Pedro Jorge Oliver Oliver ni persona alguna que los presente requérase a los mismos para que en el plazo de cinco días se presenten en esta Recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda sin recargo alguno por los conceptos de Rústica, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá contra ellos en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente.

Sansellas, 26 de Agosto de 1923.—
El Auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.
P.—9574

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta Zona de Solsona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta localidad contra don Jaime Marsol Marsol, de ignorado domicilio, por débitos de la contribución Urbana de los años del 1913 al 1920-1921, se ha dictado con fecha de hoy providencia, señalando el día 28 de Septiembre próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de las fincas embargadas al mismo, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de esta Recaudación, Llobera, 1. 1.ª, Solsona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

La finca embargada es la siguiente: Casa sita en el agregado la Serra de este pueblo, consta de bajos y un piso, de superficie, 36 metros cuadrados, linda por la derecha con Buenaventura Jou, izquierda, Jaime Ros y detrás con Juan Marsol; de valor 437,50 pesetas. Cargas: pesa sobre ella un legado de 15 libras a favor de Cosme y Miguel Marsol y tres libras en concepto de legítima

a favor de Cosme, Miguel, María y Rosa Marsol.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor y acreedores hipotecarios, se les notifica por medio del presente, dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Baronía de Rialp, 25 de Agosto de 1922.—El Agente, Santiago Jou.
P.—9579

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta Zona de Solsona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta localidad contra don Pedro Porta (magre), de ignorado domicilio, por débitos de la contribución rústica de los años 1919 y 1919-20, se ha dictado con fecha de hoy providencia señalando el día 28 de Septiembre próximo y hora de las diez, para la celebración de la subasta de las fincas embargadas al mencionado deudor, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en las oficinas de esta Recaudación, Llobera, 1. 1.ª, Solsona, bajo las condiciones de costumbre, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del indicado deudor, se le notifica por medio del presente la transcrita subasta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

La finca embargada es la siguiente: Finca rústica llamada Pinsellas, sita en este pueblo, de cabida 39 áreas y 93 centiáreas, de tercera clase, lindante: a Oriente, con Pedro Solé; a Mediodía, con Isidro Campmajó; a Poniente, con José Tor, y a Norte, con Torrente de Tosal.

Valor, 220 pesetas. Cargas, ninguna.
Josa de Cadi, 21 de Agosto de 1922.
El Agente, Santiago Jou.
P.—9583

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIN

El Alcalde del Ayuntamiento de Abadín.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Andrés Fanego Prado, padre de Serafín Fanego Fernández, número 18 del reemplazo de 1922, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Abadín a 28 de Abril de 1923.
El Alcalde, Aquilino Ferrás.

M—4843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABEGONDO

Reproducida por el mozo Manuel Calviño Zapata, número 16 del reemplazo de 1920, en el acto de la revisión, la excepción del caso primero del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que viene disfrutando como hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario, y manifestando que su hermano José Calviño Rodríguez continúa ausente en ignorado paradero, se hace público a medio del presente edicto en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para aplicación de dicha ley, a fin de que, los que tengan conocimiento de la residencia del citado individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía detalladamente.

Abegondo, 20 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Manuel Barrós.

M—4813

Reproducida por el mozo Tomás A. Vieites Fernández, número 6 del reemplazo de 1919, en el acto de la revisión, la excepción del caso segundo del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que viene disfrutando como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre, y manifestando que su hermano José Vieites continúa ausente en ignorado paradero, se hace público a medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para aplicación de dicha ley, a fin de que, los que tengan conocimiento de la residencia del citado individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía detalladamente.

Abegondo, 20 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Manuel Barrós.

M—4814

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGAETE

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde constitucional de la villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que el mozo Gregorio Rosario Madin, perteneciente al reemplazo de 1921, viene disfrutando por continuar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su hermano Juan, y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

Villa de Agaete a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Graciliano Ramos.
M—4799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Díaz Mora, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Díaz Mora, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Díaz Mora, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Díaz Mora para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio.

El repetido Manuel Díaz Mora es natural de Aruce, hijo de Carlos y de María Guadalupe, y cuenta veintiocho años de edad. Es de estatura regular, color trigueño.

Agulo a 9 de Abril de 1923.—El Alcalde, Jacinto Benito. M—4846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALARO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Bautista Guardiola Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Bautista Guardiola Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Bautista Guardiola Oliver es hijo de Cristóbal y de Francisca, cuenta cincuenta y un años de edad.

En Alaró a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rafael Rosselló.

M—4826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBERIQUE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fernando Esparza, número 29 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre adoptivo Antonio Zapater Pujarte, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan co-

nocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Zapater Pujarte se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Zapater Pujarte para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo adoptivo Fernando Esparza.

El repetido Antonio Zapater Pujarte es natural de Villena, hijo de Antonio Zapater y de Teresa Pujarte, y cuenta sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, barba cerrada, vestía pantalón y blusa azules y alpargatas y trabajaba de ferroviario en la estación de Alcira.

Alberique a 18 de Abril de 1923.—El Alcalde, Julián Badenes.

M—4815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARACEJOS

D. Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 7 del actual, acordó declarar prófugos a los mozos del sorteo de esta villa y reemplazo del año actual que a continuación se expresan:

Número 9. Ricardo Goñi Ariza, hijo de D. Ricardo y doña Elena.

Número 20. Ignacio Jorge Muñoz Núñez, hijo de Joaquín y de Santiago.

Número 32. Rafael Feria Olalla, hijo de Félix y Beatriz.

Y a los efectos del artículo 221 del Reglamento de la ley de Reclutamiento expido el presente.

Alcaracejos a 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

M—4816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

D. Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, a instancia del mozo número 10 del sorteo para el reemplazo de 1922, José Morales Esteve, instruye expediente en primera revisión justificativo de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Andrés Morales Buforn, natural de Villajoyosa (Alicante), siendo las señas personales de dicho ausente las que a continuación se expresan:

Edad cuarenta y ocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, color pálido, estatura regular, de oficio pescador y sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

M—4828

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, a instancia del mozo número 394 del sorteo de esta capital para el reemplazo de 1922, Saturio Pina Berenguer, instruye expediente en primera revisión justificativo de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Joaquín Pina Vidal, siendo las señas personales de dicho ausente las que a continuación se expresan: pueblo de su naturaleza, Monóvar (Alicante); edad, cincuenta años; pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes y negros, nariz regular, boca regular, color moreno, con tendencia a la obesidad, sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

M—4829

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, a instancia del mozo número 190 del sorteo de esta capital para el reemplazo de 1922, Juan Oliver Cascales, instruye expediente en primera revisión justificativo de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Tomás Oliver Antón, natural de Eliche (Alicante), siendo las señas personales del expresado ausente las que a continuación se detallan: edad, cincuenta y siete años; pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos grandes y pardos, nariz grande y afilada, color sano, labrador de oficio y no sabe leer ni escribir.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

M—4830

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, a instancia del mozo número 462 del sorteo de esta capital para el reemplazo de 1920, José Sánchez Pérez, instruye expediente en última revisión justificativo de ausencia en ignorado pa-

radero por más de diez años de su padre Pascual Sánchez Contreras, siendo las señas personales de dicho ausente las que a continuación se expresan: edad, cincuenta y ocho años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, color sano, alto, cochero de oficio y sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1923.—
El Alcalde, Antonio Bono.

M—4831

Don Santiago Soler y Asensi, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por incompatibilidad del propietario.

Hace saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruye a instancia del mozo número 293 del sorteo de esta capital para el actual reemplazo José Ibáñez Perles, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre José Ibáñez Muñoz, natural de Valencia, siendo las señas personales de dicho ausente las que a continuación se expresan: edad, cincuenta y dos años; pelo rubio albino, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, color blanco, estatura regular, de oficio jornalero, sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 14 de Mayo de 1923.—
El Alcalde, Santiago Soler y Asensi.

M—4827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALFARNATE

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Ruiz Moreno, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Ruiz Moreno, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Ruiz Moreno es hijo de Domingo y de Dolores, cuenta cincuenta y un años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, nariz aguileña y fina, barba poblada, boca regular y complexión delgada.

En Alfarnate a 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pascual.

M—4774

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALFOX

El Alcalde del Ayuntamiento de Alfox.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Cayón Pardeiro, hijo de Ramón y Josefa, natural de la parroquia de Adelan, de este término, y hermano del mozo José Cayón Pardeiro, número 33 del sorteo para el reemplazo de 1922, revisado en el del año actual, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Alfox a 12 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Iraga.

M—4847

El Alcalde del Ayuntamiento de Alfox.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Ramón Marrube Lamela, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de Carballido, de este término municipal, y hermano del mozo Justo Marrube Lamela, número 18 del sorteo para el reemplazo de 1922, revisado en el del año actual, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Alfox a 12 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Iraga.

M—4818

El Alcalde del Ayuntamiento de Alfox.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Franco Fernández, hijo de José y de Concepción, natural de la parroquia de Adelan, en este término municipal, y hermano del mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual Rosendo Franco Fernández, número 7 del sorteo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Alfox a 12 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Iraga.

M—4819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALTEA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jaime Gorgoll Barber, número 5 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano

Francisco Gorgoll Barber, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Gorgoll Barber se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Gorgoll Barber para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio de su hermano Jaime Gorgoll Barber.

El repetido Francisco Gorgoll Barber es natural de Altea, hijo de Francisco y Beatriz y cuenta treinta y dos años de edad, de estatura regular, de profesión marinero, quedó en América del Sur desertando del barco.

Altea, 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M—4844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALLER

El Alcalde de Aller,

Hace saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celso Megildo Alvarez, número 208 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al referido Manuel Megildo Alvarez, a fin de que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español a los fines de quintas.

Se desconocen las señas personales.

Aller, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Díaz.

M—4834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMES

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo Perfecto Conde, número 40 del reemplazo de 1922, que su madre Francisca Conde, continúa ausente en ignorado paradero pasa de once años, y cuyas señas actuales se ignoran se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Ames a 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4800

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo José Ruso Rey, número 70 del reemplazo de 1922, que su hermano Juan Ruso González, continúa ausente en ignorado paradero por más de once años, y cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Ames a 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4801

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de Ramón Míguez, hermano de Francisco Míguez, número 31 del reemplazo de 1921, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Ramón Míguez, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4802

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de once años de José María Míguez y de su hijo Manuel Míguez Castiñeiras, aquel esposo de Minia Castiñeiras Martínez y padre y hermano respectivamente de Santiago, número 28 del reemplazo de 1921, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento de los aludidos José María Míguez y Manuel Míguez Castiñeiras, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4803

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y nueve años de Juan Barreiro, esposo de María Salas Martínez y padre de José Barreiro Salas, número 72 del reemplazo de 1920, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Antonio Abet, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4804

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado parade-

ro por más de trece años de Antonio Abet, esposo de Carmen Castro y padre del mozo José Abet Castro, número 12 del reemplazo de 1920, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Antonio Abet, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4805

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de once años de Manuel Turnes, padre del mozo Maximino Turnes Suárez, número 69 del reemplazo de 1922, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Manuel Turnes, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4806

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de once años de Manuel Méndez Mira, padre del mozo José María Méndez González, número 17 del reemplazo de 1922, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Manuel Méndez Mira, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4807

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de Andrés Vázquez, padre de Marcelino Miguel Vázquez Mallo, mozo número 47 del reemplazo de 1921, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Andrés Vázquez, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4808

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de Manuel Boquete, padre de Daniel Boquete Paz, número 31 del reemplazo de 1920, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Manuel Boquete, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4809

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de Marcelino Antonio José y Manuel Pedreira Vázquez, hermanos de José María Pedreira Vázquez, mozo número 56 del reemplazo de 1920, como base de la excepción que le asiste, se ha publicado a fin de que los que tengan conocimiento de los aludidos Marcelino, Antonio, José y Manuel Pedreira Vázquez, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4810

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de José Arufe do Pazo, hermano del mozo Luis Arufe do Pazo, número 4 del reemplazo de 1920, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido José Arufe do Pazo, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4811

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de Benito Rendo, padre del mozo Seraffín Rendo Pérez, número 23 del reemplazo de 1921, como base de la excepción que le asiste, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento del aludido Benito Rendo, lo participen a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Ames a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4812

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Redondo Guzmán, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Redondo Guzmán, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José cuenta cuarenta y ocho años de edad, ignorándose el nombre de sus padres.

En Ames a 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ramón Calvo.

M—4812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANDUJAR

Don José Suárez Cayuela, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Expósito Bachiller, número 20 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de dieciocho años e ignorado paradero de su padre Manuel Expósito Buendía; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Expósito Buendía se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Expósito Buendía, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Expósito Bachiller.

El Manuel Expósito Buendía es de edad de sesenta años, casado, jornalero y natural de esta ciudad.

Dado en Andújar, a 1 de Junio de 1923.—P. S. M. El Secretario accidental, M. Gómez.—El Alcalde, José Suárez.

M-4821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARBIZU

Don Miguel Arbizu, Bakaicoa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a instancia de doña María Estanga Jeregui, madre del mozo Primitivo Flores Estanga, número 10 del sorteo del reemplazo del año actual, y al objeto de practicar la revisión del expediente de excepción de dicho mozo como hijo de padre ausente, caso 4.º del artículo 89 de la ley, se practican diligencias en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos hasta primero de Enero de 1923 de Juan Bautista Flores Repáraz, padre del expresado mozo, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Juan Agustín y de María Micaela; nació en esta localidad el día 20 de Diciembre de 1878, teniendo ahora, si vive, cuarenta y cinco años cumplidos, y era de oficio labrador al ausentarse de este pueblo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual y durante los diez años últimos hasta primero de Enero de 1923 del expresado Juan Bautista Flores Repáraz, se sirva comunicarlo al señor Alcalde de esta villa.

Dado en Arbizu (Navarra) a 5 de Marzo de 1923. — El Alcalde, Miguel Arbizu.

M-4825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHIDONA

Don Modesto de la Rosa y Aparicio, primer Teniente de Alcalde en funciones de la Alcaldía por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que a instancia de Manuel Toribio Arroyo, mozo número 98 del sorteo para el reemplazo de 1922 y alistamiento de esta ciudad, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual y durante los diez años últimos de José Toribio Arroyo, de dicho mozo y cuyas señas personales son las siguientes:

Es hijo de Manuel Toribio Barba y de Francisca Arroyo Montilla, nacido en esta ciudad el 28 de Marzo de 1882, y en su consecuencia debe tener actualmente, de ser vivo, la edad de cuarenta y un años; tenía unos dieciséis cuando se ausentó del hogar paterno; su color era moreno, estaba todavía soltero y aprendía el oficio de labrador.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se hace público por medio del presente edicto, a la vez que se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado José Toribio Arroyo, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Archidona a 22 de Marzo de 1923.—Modesto de la Rosa.

M-4832

Don Modesto de la Rosa y Aparicio, primer Teniente de Alcalde en funciones de la Alcaldía por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que a instancia de Manuel Luque Martín, mozo número 57 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año 1923, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Salvador Vázquez Mármol, esposo de la hermana del mozo Carmen Luque Martín, que lo ha criado y educado; las circunstancias del expresado Salvador Vázquez, son las siguientes:

Es hijo legítimo de Antonio Vázquez Pascual y de María del Carmen Luque Martín, todos naturales de Alfarnate, de esta provincia; tendrá ahora unos cincuenta y nueve años, y su oficio era del campo cuando se ausentó de aquella población hará unos treinta y cuatro años, que fué su última residencia conocida en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del repetido Salvador Vázquez Mármol, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Archidona, a 22 de Marzo de 1923.—Modesto de la Rosa.

M-4833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARUCAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Gómez Vega, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Gómez Vega es hijo de José y de Antonia, cuenta veintinueve años de edad, tiene pelo claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba ninguna cuando se ausentó de esta localidad, boca regular, color trigueño, frente ancha y estatura regular.

En Arucas, a 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Domingo Bartosa.

M-4822

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Tomás Armas Santana, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tomás Armas Santana es hijo de Juan y de Celedonia, cuenta treinta años de edad, tiene pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna cuando se ausentó, boca grande, frente ancha, estatura alta.

Arucas, 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Domingo Bartosa.

M-4824

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Toribio Gómez Vega, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Toribio Gómez Vega es hijo de José y de Antonia, cuenta treinta y cuatro años de edad, tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba castaña, boca grande, color trigueño, frente plana, estatura regular.

Arucas, 2 de Abril de 1923.—El Alcalde Domingo Barbose.

M-4823

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

SEVILLA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 31.192 de pesetas nominales 500 en Bonos del Banco de España, emisión de 1918, expedido por esta Sucursal el 18 de Diciembre de 1918 a favor de D. Concepción Velasco Sánchez Arjona, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de Madrid y Sevilla *El Imparcial* y el *Noticiero Sevillano*, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 13 de Julio de 1923.—El Secretario, Félix Hernández.

X—1986

TESTAMENTARIA

Fallecido con fecha 2 del mes de Marzo pasado el vecino de esta localidad D. Isidoro Largo Martínez (mayor), sus testamentarios D. Isidoro Largo Martínez (menor), y don Saturio Sánchez Andiano, también de esta vecindad, con el fin de dar principio a la testamentaria del finado con los que deben intervenir en la misma citan a los herederos a resultas de la Pascuala Largo Martínez y demás sobrinos carnales que acrediten el carácter de tales y se crean con derecho a esta testamentaria se

presenten debidamente documentados el 20 de Julio próximo, a las operaciones que con este motivo han de practicarse en la casa del finado sita en este pueblo.

Trévago (Soria), 20 de Junio de 1923.—Isidoro Largo.—Saturio Sánchez.

X—1995

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Vacante la plaza de Arquitecto de esta Excm. Diputación provincial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 200 pesetas para gastos de material a calidad de justificar; y en virtud del acuerdo tomado por la misma, se anuncia dicha vacante con objeto de que los que se consideren con derecho a servirla lo soliciten dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la fecha en el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes a dicha plaza deberán dirigir las solicitudes documentadas a la Secretaría de la Corporación dentro del término marcado.

Zamora, 6 de Julio de 1923.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

X—2000

A LOS OBLIGACIONISTAS DE PRENSA ESPAÑOLA

Finalizado el primer semestre de 1923, queda abierto el pago de los intereses de las obligaciones en la Caja de Prensa Española, todos los días laborables, de dos a cuatro de la tarde.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, que por acuerdo del Consejo de Administración aqué-

llas han sido amortizadas con fecha 30 del pasado mes de Junio, y serán recogidos los títulos al ser presentados por su importe a la par, sin que el retraso en su presentación produzcan el devengo de nuevos intereses.

X—1990

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SEVILLA

Extraviado nombramiento número 5.318 al Carabiniere de Mar Rafael González Alonso, desde calle Pureza, 124, a Betis, escala de faluchos, se anuncia para conocimiento en general, debiendo la persona que lo posea entregarlo en esta Comandancia, calle Luis Montoto, 18, y de no hacerlo quedará nulo el citado documento.

Sevilla, 11 de Julio de 1923.—El Comandante Jefe del detall, Enrique Gómez.

X—1987

A EQUITATIVA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL

Habiéndose extraviado la póliza número 67.411 que la Sociedad de Seguros "A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil" expidió en 12 de Septiembre de 1918 sobre la vida de D. Magín Bestard Moragues, de Palma de Mallorca, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, calle Núñez de Balboa, número 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguna y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Madrid, 13 de Julio de 1923.

X—1996

Encargados de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.